

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses	Seis	Un año
En Soria	4	7	12 50
Fuera de la capital	4 50	8 50	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 22 de Setiembre de 1874.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

para comprobar y declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad físicas para el servicio de las armas de los reemplazos declarados condicionalmente útiles en las Diputaciones provinciales, en conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cuadro de 26 de Mayo de 1874, y para la comprobación y declaración de las inutilidades por defectos físicos y enfermedades que eximen de continuar en el servicio militar á los individuos de las clases de tropa de la Peninsula y de Ultramar, comprendidas en el cuadro adjunto. (1)

Art. 43. Cuando alguno de los individuos comprendidos en las relaciones nominales no pueda por el estado de su salud concurrir al sitio en que se celebre el reconocimiento general, el Tribunal en pleno se constituirá en el local en que se halle el presunto inútil, procediendo en lo demás en la forma establecida en el art. 40.

Art. 44. El Secretario consignará al pie de cada propuesta individual de inutilidad: primero, el dictámen de la minoría (si la hubiere), firmándole todos los individuos de la misma; y despues el de la mayoría, que constituirá el fallo médico-legal que cause estado, firmándole asimismo los que hubiesen votado en pro de él, y poniendo á continuación su V.º B.º el Director-Subinspector del distrito.

Art. 45. Terminado el reconocimiento de los individuos propuestos para inútiles y dado el fallo consiguiente, el Tribunal procederá de la propia manera á la declaración definitiva de utilidad de los individuos de la reserva, quintos, etc., que hubiesen ingresado en el servicio como útiles condicionales por no haberse podido comprobar la existencia de los defectos ó enfermedades que alegaron como causa de exención á su ingreso en la Caja de la respectiva provincia.

Art. 46. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos remitirán á los Capitanes generales de los mismos una relacion de los individuos declarados inútiles y otra de los definitivamente declarados útiles, informando á continuación de las declaraciones de utilidad ó de inutilidad consignadas al final de dichas relaciones cuanto se les ofrezca y parezca respecto de legalidad con que se haya procedido en todos los actos preparatorios y definitivos del reconocimiento á que correspondan. Remitirán tambien con su informe otro ejemplar de cada una de las precitadas relaciones al Director

(1) Véase el número anterior.

general de Sanidad militar, conservando en su poder el tercer ejemplar, que con todas las propuestas de inutilidad, historias de comprobación y demás documentos constituirá el expediente general de inútiles del mes respectivo, que ha de ser custodiado en el archivo de su dependencia.

Art. 47. A todos los individuos de tropa que sean declarados inútiles para continuar en el servicio de las armas se les expedirá desde luego por los respectivos Capitanes generales pasaporte para los puntos donde fueren á fijar su residencia, expresivo de las causas que han motivado su inutilidad, dando de ello conocimiento á los Directores generales de las armas é institutos de que dependan y á los Intendentes militares de los distritos á fin de que pueda tener lugar su baja, ajuste y socorro, con los auxilios de marcha que les correspondan y expedición de sus licencias absolutas.

Art. 48. El Capitan general, con presencia de la relacion de los soldados definitivamente declarados útiles, pasará á los Directores generales de las armas é institutos nota de dicha declaración para que por los cuerpos respectivos sea consignada en las correspondientes filiaciones.

Art. 49. Todos los individuos de tropa que sean licenciados por inútiles conservarán para su debida decencia y abrigo el capote, además de las prendas de equipo que les pertenezcan, excepto en el arma de caballería, á cuyos individuos se les dará en vez del capote la chaqueta de abrigo.

Art. 50. Los individuos de tropa licenciados por inútiles al trasladarse á los puntos donde hubieren de fijar su residencia tendrán derecho á que se les facilite el alojamiento, bagaje y demás correspondiente á su clase, y asimismo el de ser asistidos en los hospitales del tránsito por el tiempo que fuere necesario, á tenor de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, cuando por haberse agravado sus dolencias no pudiesen continuar la marcha.

Art. 51. Los que por el estado de sus dolencias no pudiesen verificar su salida de los hospitales para restituirse á sus hogares continuarán recibiendo su asistencia en ellos por el tiempo que los Médicos de visita y con conocimiento de los Directores de dichos establecimientos consideren necesario; pero una vez transcurridos seis meses, si en ello no se siguiese conocido perjuicio á los enfermos, serán trasladados por cuenta de la Administración militar al hospital civil más inmediato; continuando en caso contrario en los mismos hasta que mejorados pueda verificarse su traslación sin grave inconveniente.

Art. 52. Todos los Jefes y Oficiales Médicos que de cualquiera manera intervengan en los actos preparatorios y definitivos de reconocimiento y decla-

ción de las causas de inutilidad de los individuos de tropa serán responsables de la falta de observancia y de ejecución de este reglamento en la parte que respectivamente les concierna.

Art. 53. Los Jefes y Oficiales Médicos que practiquen estos servicios serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que informen, certifiquen ó declaren, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 54. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de dichos Profesores, sin que en vista del correspondiente expediente de declaración de utilidad ó de inutilidad para continuar en el servicio militar y de los resultados de los demás medios de comprobación que se crean convenientes proceda el dictámen fundado y afirmativo del Director y Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Madrid, 6 de Agosto de 1874.—Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.—COTONER.—Es copia.—Eduardo Bermudez.

CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Peninsula y de Ultramar, el cual debe regir tambien para la admision de los voluntarios que se alistén con destino á este último.

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los Tribunales médico-militares, atendiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

Orden primero.

Defectos físicos generales y enfermedades constitucionales.

Número 1.º Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

Núm. 2. Debilidad general permanente y muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.

Núm. 3. Caquexia escrofulosa con manifestaciones múltiples y rebeldes.

Núm. 4. Sífilis inveterada y rebelde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.

Núm. 5. Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

Orden segundo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Núm. 6. Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Núm. 7. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresión ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliación ó extracción, con alteración de las funciones del encéfalo.

Núm. 8. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable, y rebelde á los tratamientos médicos racionales.

Núm. 9. Necrosis extensa de uno ó más de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Núm. 10. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

Núm. 11. Hidrocéfalo crónico.

Núm. 12. Hidro-raquis.

Núm. 13. Apoplejía cerebral ó espinal con parálisis permanente.

Núm. 14. Corea antiguo y permanente.

Núm. 15. Ataxia locomotriz progresiva ó permanente.

Núm. 16. Idiotismo.

Núm. 17. Inflamación crónica del cerebro, cerebelo, médula espinal, ó de sus membranas y dependencias.

Núm. 18. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebelo, de la médula espinal ó de sus membranas.

Orden tercero.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Núm. 19. Anquilobléfaron, ó sea union permanente total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 20. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 21. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable é impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten en ambos ojos.

Núm. 22. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmía crónica y permanente.

Núm. 23. Pterigion, que se extienda hasta el centro de ambas córneas, impidiendo la mayor parte de la vision ó imposibilitándola por completo.

Núm. 24. Opacidades, pannus, manchas, albugos, leucomas, y úlceras inveteradas de las córneas, que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

Núm. 25. Estafiloma en ambas córneas.

Núm. 26. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision en ambos ojos ó la imposibiliten por completo.

Núm. 27. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

Núm. 28. Hidroftalmía doble, ó sea hidropesía del globo ocular en ambos lados.

Núm. 29. Glaucoma en ambos ojos.

Núm. 30. Hemoftalmía doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte ó imposibilite la vision en ambos lados.

Núm. 31. Hipopion de las córneas, ó de las cámaras de los ojos, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos lados.

Núm. 32. Cataratas, que impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

Núm. 33. Atrofia de ambos globos oculares, que impida la vision en su mayor parte, ó la imposibilite por completo.

Núm. 34. Pérdida de los globos oculares.

Núm. 35. Exoftalmía permanente, ó sea próci-

dencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

Núm. 36. Cáncer de cualquiera de los globos oculares ó de sus anejos.

Núm. 37. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

Núm. 38. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias comprobada por exploracion directa.

Núm. 39. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias ó de los órganos contenidos en ellas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

Núm. 40. Fístula ó fistulas lagrimales, crónicas.

Núm. 41. Miopía, ó sea cortedad de vista, que esté caracterizada por la posibilidad de leer á 33 centímetros de distancia, en caracteres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y por la de distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo hacer lo uno ni lo otro con los del número 18, ó con lentes planas.

Núm. 42. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision por existir en cada uno de los ojos un defecto ó padecimiento distinto de los incluidos como dobles en el presente orden para causar inutilidad.

Orden cuarto.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

Núm. 43. Cáries ó necrosis de los huesos de ambos oídos comprobada por exploracion directa, y acompañada de supuracion característica y pérdida de la audicion.

Núm. 44. Pólipos y excrescencias de ambos oídos que imposibiliten la audicion.

Orden quinto.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 45. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

Núm. 46. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

Núm. 47. Tumores erectiles voluminosos y otras excrescencias de los labios ó de las encías, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

Núm. 48. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere claramente el uso de la palabra.

Núm. 49. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 50. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 51. Falta ó pérdida de toda la dentadura.

Núm. 52. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 53. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferiores ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 54. Cáncer de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

Núm. 55. Fístula ó fistulas de la glándula parótida del conducto de Stenon, del estómago, de los intestinos, del ano ó hepáticas.

Núm. 56. Hernia ó hernias completas y volumi-

nosas de una ó más de las vísceras abdominales.

Núm. 57. Hematemesis habitual y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 58. Disenteria crónica y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 59. Tumores hemorroidales externos, permanentes, voluminosos é irreducibles.

Núm. 60. Procidencia permanente é irreducible del recto ó la reducible que se reproduzca fácilmente y con grande tenacidad.

Núm. 61. Pólipos fibrosos de gran volumen, fungosidades malignas voluminosas y úlceras permanentes del recto ó del ano rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 62. Infartos voluminosos y permanentes del hígado, del bazo ó del pancreas, con manifestos trastornos de la digestion ó de la respiracion.

Núm. 63. Cáncer de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

Núm. 64. Ascitis, ó sea hidropesía de vientre.

Núm. 65. Inflamacion crónica del peritoneo y de sus dependencias.

Orden sexto.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

Núm. 66. Deformidad congénita ó accidental de la nariz, ó falta ó pérdida total ó parcial de la misma, ó de las partes que forman las fosas nasales, senos maxilares ó frontales, que alteren considerablemente la voz ó dificulten notablemente la respiracion.

Núm. 67. Pólipo ó pólipos fibrosos que obstruyan completamente ambas fosas nasales y dificulten la respiracion.

Núm. 68. Cáncer de la nariz.

Núm. 69. Cáries ó necrosis extensas de los cartílagos ó huesos de la nariz, ó de los que forman los senos frontales ó maxilares, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 70. Flujo crónicos purulentos y fétidos de las fosas nasales ó de los senos frontales ó maxilares.

Núm. 71. Cáries ó necrosis del hueso hyoides ó de los cartílagos de la laringe ó de la tráquea, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 72. Deformidades notables del torax ó de sus paredes que dificulten la circulacion ó la respiracion ó imposibiliten los movimientos del tronco.

Núm. 73. Gibosidades, anterior, posterior ó laterales de la columna vertebral, que dificulten de una manera evidente la respiracion ó la circulacion ó dificulten los movimientos del tronco.

Núm. 74. Fracturas de las vértebras ó de las costillas sin consolidar y las consolidadas viciosamente, con lesion de la respiracion ó de los movimientos del tronco.

Núm. 75. Cáries ó necrosis de la vértebras, de las costillas ó del esternon, comprobadas por exploracion directa ó caracterizadas por síntomas objetivos.

Núm. 76. Hidrotorax ó empiema, bien caracterizados.

Núm. 77. Fístula ó fistulas de la laringe ó de la tráquea, con alteracion de la voz ó de la respiracion.

Núm. 78. Fístula ó fistulas de las paredes torácicas.

Núm. 79. Hernia ó hernias de los órganos torácicos, de todas especies y graduaciones.

Núm. 80. Aneurisma, ó sea dilatacion aneurismática de corazón.

Núm. 81. Aneurismas en el cuello ó en los miembros torácicos ó abdominales.

Núm. 82. Tumores erectiles ó fungosos de mucho volumen, cualquiera que sea la region que ocupen.

Orden noveno.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema linfático y á los ganglios de este nombre.

Núm. 113. Bocio voluminoso que dificulte la respiración ó la circulación.

Núm. 114. Escrófulas voluminosas en gran número.

Núm. 115. Escrófulas ulceradas en gran número.

Núm. 116. Escirro ó cáncer en cualquiera región donde sea accesible á los sentidos y permita un diagnóstico intuitivo.

Núm. 117. Degeneración tuberculosa en cualquiera de los órganos, caracterizada por síntomas objetivos.

Orden décimo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 118. Desigualdad de longitud, mayor de cinco centímetros, de las extremidades inferiores ó de cualquiera de las principales partes en que se dividen, con lesión importante de sus funciones.

Núm. 119. Falta ó pérdida total de una de las extremidades.

Núm. 120. Falta ó pérdida parcial considerable de una de las extremidades, que impida el ejercicio de sus funciones.

Núm. 121. Falta ó pérdida completa de cualquiera de los pulgares ó dedos gruesos del pié, ó de dos ó más dedos de una misma mano ó pié.

Núm. 122. Dedo ó dedos supernumerarios que por su colocación estorben ó dificulten notablemente el uso de la mano ó del pié.

Núm. 123. Atrofia considerable de toda una extremidad ó de cualquiera de sus principales partes, con lesión importante de sus funciones.

Núm. 124. Fractura ó fracturas de los huesos de las extremidades sin consolidar, y las consolidadas con deformidad y lesión de las funciones de los miembros á que pertenecen.

Núm. 125. Luxaciones irreducibles de los huesos de las extremidades correspondientes á las articulaciones de alguna importancia.

Núm. 126. Artrocacos, ó tumores blancos de las articulaciones de bastante importancia.

Núm. 127. Tumores huesosos, periostosis y exostosis voluminosos de la pelvis ó de las extremidades, que impidan el ejercicio de las funciones de estas.

Núm. 128. Cáries ó necrosis extensas y bien caracterizadas de los huesos de la pelvis ó de las extremidades.

Núm. 129. Espina ventosa.

Núm. 130. Osteosarcoma, ó sea cáncer de los huesos.

Núm. 131. Anquilosis completa de las grandes articulaciones de las extremidades.

Núm. 132. Raquitismo.

Núm. 133. Sección ó rotura de una ó más masas musculares ó tendinosas sin restablecimiento de la continuidad, ó con inserciones anormales y lesión de las funciones respectivas.

Núm. 134. Desviación muy graduada hácia adentro de las articulaciones femoro-tibio-rotulianas, formando las piernas un ángulo de separación de ancha base inferior con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 135. Desviación muy graduada hácia adentro de cualquiera de las articulaciones tibio-tarsianas; de modo que la base de sustentación esté en el borde plantar interno ó fuera de él con dificultad evidente de la progresión.

Núm. 136. Pié varus cuya base de sustentación esté en el borde plantar externo ó fuera de él con dificultad evidente de la progresión.

CLASE SEGUNDA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los Tribunales médico-militares, atendiéndose á lo que resulte de la correspondiente historia clínica de comprobación, de la propuesta de inutilidad y del acto del reconocimiento.

Orden primero.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Núm. 1. Epilepsia confirmada.

Núm. 2. Manía ó monomanía confirmadas.

Núm. 3. Demencia confirmada.

Núm. 4. Imbecilidad confirmada.

Núm. 5. Parálisis de la sensibilidad ó del movimiento en uno ó en más miembros ó en todo el cuerpo, bien caracterizada y permanente.

Núm. 6. Temblor convulsivo permanente general ó limitado á un miembro ó á un órgano que perturbe ó dificulte de una manera visible la función respectiva.

Orden segundo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 7. Blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior en los dos ojos, permanente y que dificulte la mayor parte de la visión ó la imposibilite por completo.

Núm. 8. Inflamación crónica y rebelde de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vías lagrimales, con fotofobia permanente y trastorno marcado de la función visual.

Núm. 9. Amaurosis en ambos ojos.

Orden tercero.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audición.

Núm. 10. Cofosis permanente, ó sea sordera permanente de ambos oídos.

Orden cuarto.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes á los aparatos respiratorio, circulatorio y sus anejos.

Núm. 11. Tartamudez permanente muy graduada.

Núm. 12. Mudez.

Núm. 13. Sordo-mudez.

Núm. 14. Asma bien caracterizado.

Orden quinto.

Enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.

Núm. 15. Flegmasias crónicas bien caracterizadas de uno ó más de los órganos que componen el aparato urinario.

Núm. 16. Cálculos vexicales comprobados por el cateterismo.

Orden sexto.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato locomotor.

Núm. 17. Contracturas ó retracciones musculares, tendinosas, aponeuróticas ó fibrosas permanentes, con lesión considerable de alguna función importante.

Núm. 18. Hidrartrosis, ó sea hidropesía de cualquiera de las articulaciones de importancia, rebelde y permanente.

Madrid, 6 de Agosto de 1874. = Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. = COTNER. = Es copia. = EDUARDO BERMUDEZ.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 365.

El Alcalde de Noviercas me participa haber desaparecido de aquel pueblo un niño de

Núm. 83. Ulceras crónicas de la laringe.

Núm. 84. Flegmasias crónicas de la laringe, de la tráquea, de los bronquios, de los pulmones ó de las pleuras, caracterizadas por síntomas locales y generales.

Núm. 85. Tuberculosis laríngea, bronquial ó pulmonar.

Núm. 86. Pericarditis ó hidropericardias crónicas.

Núm. 87. Lesiones orgánicas del corazón ó de los grandes vasos, que dificulten ó trastornen la circulación y la respiración.

Núm. 88. Varices voluminosas, permanentes y en gran número de los miembros inferiores con marcada tendencia á la ulceración.

Orden séptimo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato genito-urinario.

Núm. 89. Deformidad de los órganos de la generación, impropriamente conocida con el nombre de hermafroditismo.

Núm. 90. Falta ó pérdida total de los órganos genitales externos.

Núm. 91. Epispadias, hipospadias ó pleurospadias, situados desde la parte media á la raíz del miembro viril.

Núm. 92. Estrecheces considerables y permanentes de la uretra, comprobadas por medio del cateterismo.

Núm. 93. Cáncer y demás degeneraciones del miembro viril.

Núm. 94. Detención permanente de uno ó de los dos testes en el conducto inguinal respectivo, ó en las inmediaciones del anillo del mismo nombre, que ocasione trastornos flogísticos y nerviosos.

Núm. 95. Cáncer del testículo.

Núm. 96. Fistulas vaxico-uritarias de todas especies.

Núm. 97. Estrofia de la vejiga.

Núm. 98. Falta de los testes, con ausencia de los atributos de la virilidad.

Núm. 99. Pérdida de ámbos testes.

Núm. 100. Albuminuria, ó sea enfermedad de Bright.

Orden octavo.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cutáneo y celular.

Núm. 101. Hidropesía general, ó sea anasarca, permanente.

Núm. 102. Cicatrices extensas que por la retracción del tejido inodular ó por las adherencias á los tejidos subyacentes imposibiliten la libre acción de los músculos y los movimientos de las articulaciones de importancia.

Núm. 103. Lepra: elefantiasis.

Núm. 104. Tiña favosa bien caracterizada.

Núm. 105. Pelagra inveterada.

Núm. 106. Albinismo con fotofobia permanente.

Núm. 107. Tumores voluminosos que requieran para su curación una operación quirúrgica, sin la cual no pueda realizarse el libre ejercicio de las funciones encomendadas al órgano sobre el cual se apoyan ó con el que se relacionan.

Núm. 108. Abscesos por congestión.

Núm. 109. Ulceras extensas y sostenidas por diatesis ó vicios especiales.

Núm. 110. Obesidad excesiva ó polisarcia general, que dificulte la respiración ó entorpezca la progresión.

Núm. 111. Herpes que, invadiendo la mayor parte de la superficie del tronco ó de los extremos superiores ó inferiores, sean húmedos, crónicos, de aspecto repugnante y rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 112. Cáncer ó úlcera cancerosa de la piel.

unos 4 á 5 años, llamado José Hernando; é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del referido Alcalde, caso de ser habido.

Soria, 7 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 266.

En la noche del día 25 de Setiembre último fueron robadas por cinco hombres desconocidos y armados á D. Ramon Cortés, vecino de Alaló, y á don Manuel Hernando, Cura párroco del mismo, las siguientes alhajas y dinero: un reloj áncora de oro con cadena y guarda-polvo del mismo metal con un pasador culebra enroscada sobre una chapa; un portamonedas con un puñado de ellas de dos y cinco duros; un bolsillo de señora en ferma de gabá con bastantes monedas de plata de todas clases, sumando con aquellas de tres á cuatro mil reales y otras varias de oro, en mayor número de 2, 4, 8 y 16 duros, y uno de plata de Carlos III.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y averiguacion de los autores del robo y alhajas, poniéndolos á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de Almazan, caso de ser habidos.

Soria, 8 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 267.

Habiéndose ausentado del pueblo de Povar, Josefa Sanz, de aquella vecindad, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que la reclama.

Soria, 7 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de la Josefa.

Edad 52 años, estatura regular, pelo negro, descolorida; viste á estilo del país con ropas en regular estado; no lleva cédula personal.

Circular núm. 268.

El Alcalde de Nódalo me dá parte haber desaparecido de la dehesa del mismo una mula de Domingo Roper, cuyas señas son: edad 15 años, pelo castaño, rabricorta, herrada de la mano derecha, con dos lunares blancos de rozadura en el lomo, y de seis cuartas de alzada.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habida.

Soria, 7 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado-Montes.

Con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Maján, y bajo el tipo de 337 pesetas, se saca á pública subasta el aprovechamiento de bellota del

monte Robledal y Carrascal, perteneciente á los propios del indicado pueblo, señalando para la celebracion de dicho acto el dia 20 del presente mes y hora de las 11 de su mañana en la casa consistorial del mismo, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del empleado de montes que designe el Ingeniero Jefe del ramo, actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

Soria, 8 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Presupuestos.

Son muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que, sin embargo de lo resuelto por la Comision provincial en circular inserta en el *Boletín oficial* de 25 de Setiembre último, número 114, han presentado la copia certificada de sus respectivos presupuestos del ejercicio vigente; y como el cumplimiento de este servicio no permita más dilaciones, la citada Comision ha dispuesto, usando de equidad, dirigirse de nuevo á los Sres. Alcaldes de los distritos en descubierto, con el fin de que en el preciso término de tres dias realicen el envio de la referida copia, acompañada de las relaciones, estado comparativo, certificacion del acta de aprobacion y demás que está prevenido; en la inteligencia que de no hacerlo pasará á recogerlos el Comisionado de que trata aquella circular, sin más aviso, y se exigirá á los morosos la responsabilidad á que haya lugar; advirtiéndoles que la mencionada copia es independiente de la que deben mandar al Sr. Gobernador de la provincia.

Soria, 6 de Octubre de 1874.—El Vice-presidente accidental, EDUARDO DE TORRES.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION CUARTA.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Sr. Rector del distrito me dice con esta fecha lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 2 del actual, me dice lo que sigue: «Para cumplir lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 29 de Setiembre anterior, esta Direccion general ha acordado que por los Directores de Institutos públicos se señale á los fundadores, empresarios ó Directores de Colegios privados cuyos alumnos hayan hecho sus matriculas á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del mismo decreto, un plazo de 15 dias, dentro del cual deberán presentar el cuadro de las enseñanzas y profesorado que por el citado art. 1.º se les exige, sin cuyo requisito no tendrán validez dichas matriculas.»

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Soria, 6 de Octubre de 1874.—El Director, VICTOR NUÑEZ.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Orden de la plaza del 6 de Octubre de 1874.

Aprobada por el Excmo. Sr. Capitan general la sentencia de diez años de presidio impuesta por el Consejo de guerra permanente á los latro-facciosos Pablo Pascual Carrascosa, José Juano Creux, Eladio

Anguita Luzon, Manuel Pablo Muñoz, Isidoro Nájera Lopez y Roman Requeno Plaza, el Sr. Comandante Fiscal militar de la plaza, con los testimonios de condena, pondrá á los mencionados individuos á disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia para que sean trasladados á sus destinos.

Soria, 7 de Octubre de 1874.

El Coronel Gobernador militar,
CÁNDIDO CARRETERO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Arancón.

Por traslacion del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 225 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los individuos que se hallen adornados de las condiciones que para este cargo exige la vigente legislacion municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los 15 dias siguientes al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arancón, 1.º de Octubre de 1874.—El Alcalde Presidente, ILDEFONSO GARCÍA.

Ayuntamiento de Peñalcázar.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 375 pesetas anuales.

Los que reuniendo las condiciones que expresa el art. 116 de la vigente ley municipal deseen obtener dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de este municipio en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Peñalcázar, 5 de Octubre de 1874.—El Alcalde, LEON PORTERO.

Ayuntamiento de Covalada.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion fija de 650 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales trimestralmente.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias presentarán sus instancias documentadas en el preciso término de 12 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Covalada, 5 de Octubre de 1874.—El Alcalde, SEGUNDO RUBIO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—La plaza de practicante de la villa de Ciria, se halla vacante. Su dotacion consiste en ocho celemines de trigo comun bueno por cada vecino, cobrado en las eras por el profesor al tiempo de la recoleccion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la misma hasta el dia 15 del corriente, pasado el cual se proveerá.

PÉRDIDA.—Desde Almarza á Estepa de San Juan se extravió el dia 4 del actual una cerda madrigada, de año y medio, jara, esquilada en el lomo y con una M mal formada. Quien avise su paradero á su dueño Justo Ruiz, vecino de Estepa de San Juan, recibirá el hallazgo.

ARRIENDO.—Quien quisiere tomar en arriendo el molino harinero y fincas de labrantío situadas en término de La Muela, puede avistarse con su dueño Tomás Martin, vecino de Valdemaluque, quien le enterará de las condiciones, presentándose ántes del 20 de Diciembre próximo. Dicho arriendo será por cuatro años que empezarán á contarse desde 1.º de Enero de 1875.

Soria.—Imp. provincial.